



**Juez Ponente:** Dr. Manuel Viteri Olvera.

**CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.-** Quito, 24 de marzo de 2015, a las 11h43.- **VISTOS.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 19 de febrero de 2015, la Sala de Admisión conformada por la jueza y jueces constitucionales Dres. Ruth Seni Pinoargote, Manuel Viteri Olvera y Marcelo Jaramillo Villa, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la causa N.º 1829-14-EP, *Acción Extraordinaria de Protección*, presentada con fecha 20 de octubre de 2014, por el señor Jhon Edgar Barreto Alvia, por sus propios derechos. **Decisión judicial impugnada.-** El demandante formula acción extraordinaria de protección, en contra del auto de fecha 03 de septiembre de 2014, emitido por la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, mediante el cual se niega por improcedente el recurso de hecho planteado dentro del juicio penal 263-2014. Sin embargo la última decisión judicial dictada dentro del mencionado proceso es el auto de 25 de septiembre de 2014, por el cual la misma Sala niega el recurso de casación planteado. **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión, que se encuentran ejecutoriada, y ha sido presentada dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 35 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, reformado mediante Resolución No. 001-2013-CC., emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo de 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 906 del 06 de marzo de 2013.- **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** El accionante señala que se vulneraron los derechos constitucionales, especialmente el derecho al debido proceso en las garantías básicas, el derecho a recurrir de un fallo, el derecho a la defensa y el derecho a que se dé el trámite propio de cada procedimiento, contenidos en los artículos: 76 numerales, 3, 77 numeral 7 y 75 de la Constitución de la República del Ecuador.- **Antecedentes.-** La presente acción extraordinaria de protección deviene del juicio penal No. 02-2013 seguido en contra del señor Jhon Edgar Barreto Alvia, mediante el cual el Tribunal Primero de Garantías Penales de Manabí con sentencia de 6 de marzo de 2014, resolvió declararlo culpable en calidad de coautor del delito de asesinato tipificado en el artículo 450 numerales 1,4,5,7 del Código Penal y a cumplir la condena de veinticinco años de reclusión mayor extraordinaria. De esta decisión judicial se presenta recurso de apelación y el Tribunal Primero de Garantías Penales de Manabí, mediante auto de 26 de marzo de 2014, niega al trámite el recurso de apelación planteado, continuando con el proceso el Tribunal mediante auto de 16 de mayo de 2014, declara la nulidad desde la

## Caso N.º 1829-14-EP

notificación de la providencia emitida el 26 de marzo de 2014, por falta de notificación, también se había presentado un recurso de hecho, por lo que el Tribunal mediante auto de 04 de junio de 2014, concede el recurso de hecho en contra de la sentencia de 06 de marzo de 2014, por lo que se ordena que el proceso sea remitido a la Corte Provincial de Justicia de Manabí, para que una de las Salas de lo Penal y Tránsito lo conozca. La Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, mediante auto de 03 de septiembre de 2014, considerando que la impugnación fue presentada en forma extemporánea resuelve negar por improcedente el recurso de hecho propuesto, agregando que no se pronuncia sobre el contenido de la sentencia porque no es motivo de este recurso. De esta decisión el señor Barreto Alvia presenta recurso de aplicación y aclaración que es resuelto por la Sala mediante auto de 16 de septiembre de 2014, por lo que presenta recurso de casación que la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, mediante auto de 25 de septiembre de 2014, resuelve negar el recurso de casación, luego de haber agotado estas instancias, presenta acción extraordinaria de protección.- **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.**- En lo principal, el accionante manifiestan que: *“con fecha Mayo 16 de 2014, mediante VISTOS se declara LA NULIDAD desde la notificación de la providencia emitida el miércoles 26 de marzo del 2014, las 15h16; por falta de notificación a los sujetos procesales a efecto de que puedan interponer los recursos que consideren pertinentes... Con fecha Junio 4 de 2014, y habiendo sido notificado con la providencia de NULIDAD, y fundamentado en lo dispuesto en el Art 321 del Código de Procedimiento Penal, se CONCEDIÓ AL TRÁMITE EL RECURSO DE HECHO interpuesto por mi persona, en contra de la Sentencia dictada por ese Tribunal el miércoles 26 de marzo del 2014, a las 10H55... Por lo que habiéndose agotado todos los recursos que franquea la ley; y pese a haber manifestado ante los Señores Jueces de la Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, con sede en Portoviejo, la improcedencia de la negativas a esos recursos, se me ha dejado en el desarrollo de todo este proceso Penal en completa indefensión, violentándose mis Derechos y Garantías Constitucionales, consignado en el art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador, en el sentido que el sistema procesal es un medio para la realización de la Justicia. Las normas procesales consagradas en los principios de simplificación, procesal y harán efectivas las GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades. Sentencia en la que se evidencian en forma clara las violaciones de los principios de. DEBIDO PROCESO consagrados en el art 76 y en los numerales 4 y 7, literales a), b), c), d), g), h), 1) y m) de la Constitución de la República del Ecuador...”* especialmente señala que se le ha vulnerado su derecho a recurrir del fallo ya que se le negó el recurso de apelación bajo la alegación que fue presentado extemporáneamente, sin embargo luego fue declarada la nulidad de esa providencia pero finalmente la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de

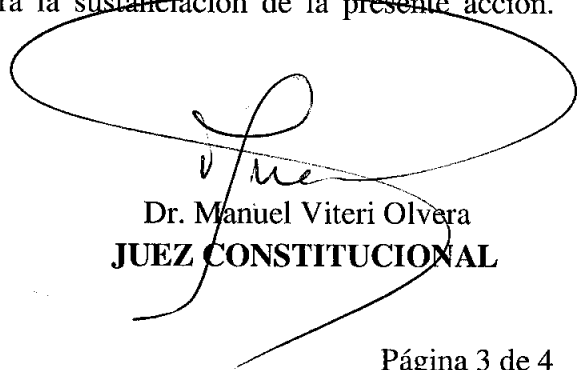


**Caso N.º 1829-14-EP**

Justicia de Manabí nuevamente negó el recurso de hecho por considerarlo extemporáneo. **Pretensión.-** El accionante solicita que la Corte Constitucional admita a trámite la presente acción extraordinaria de protección y declare la vulneración de sus derechos constitucionales. Al respecto, la Sala realiza las siguientes, **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, inciso segundo, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional el 13 de noviembre de 2014, ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO.-** El artículo 10 de la Constitución establece “*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales*”. El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala “*Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución*”. **TERCERO.-** El artículo 94 del texto constitucional determina: “*La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado*”.- **CUARTO.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección N.º. **1829-14-EP**, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**

VS.

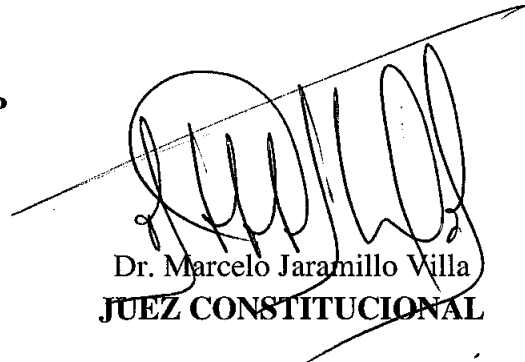
Dra. Ruth Seni Pinoargote  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**



Dr. Manuel Viteri Olvera  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

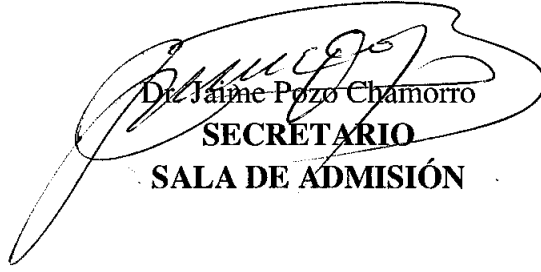
Página 3 de 4

Caso N.º 1829-14-EP



Dr. Marcelo Jaramillo Villa  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

**LO CERTIFICO.**- Quito, 24 de marzo de 2015, a las 11h43.-

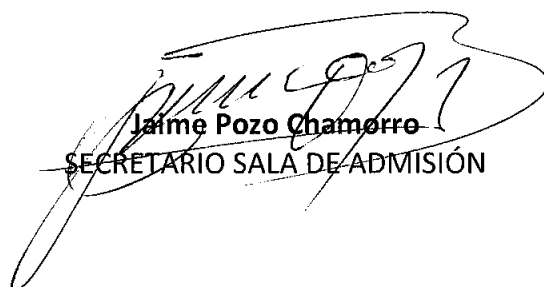


Dr. Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO**  
**SALA DE ADMISIÓN**

**Caso No. 1829-14-EP**

**Razón:** Siento por tal que, al haberse configurado lo previsto en el último inciso del Art. 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, se procede con la notificación del auto de 24 de marzo de 2015, emitido por la Sala de Admisión. Quito, D.M., 30 de marzo de 2015.- Lo Certifico.-

JPCH/mcml.



Jaime Pozo Chamorro  
SECRETARIO SALA DE ADMISIÓN



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

**CASO Nro. 1829-14-EP**

**RAZÓN.-** Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los treinta días del mes de marzo del dos mil quince, se notificó con copia certificada del Auto de Sala de Admisión de 24 de marzo del 2015, más razón por no presentar el voto salvado, al señor: Jhon Edgar Barreto Alvia en la casilla judicial 5032 y a través del correo electrónico: [nahik@hotmail.com](mailto:nahik@hotmail.com); conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

  
Jaime Pozo Chamorro  
Secretario General

JPCH/LFJ



24 BOLET  
30-03 2015

16h 26 A.C.

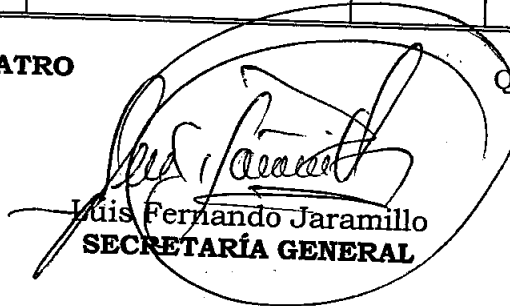
**GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 154**

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA JUDICIAL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
DARÍO JAVIER CASTELLANOS PALLO	4701			0114-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015
PEDRO GÓMEZ DE LA TORRE ARIAS Y ADRIANA PIMENTEL LLERENA	3214			0238-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015
XIMENA AMOROSO ÑIGUEZ, DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	2424			1535-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015
		JORGE HERNÁN FLORES CABEZAS	1116	1738-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015
EDMUNDO CISNEROS FIGUEROA, PROCURADOR JUDICIAL DEL GERENTE GENERAL DE PETROECUADOR	5318			0308-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015
MARCO ANTONIO PESANTEZ MUÑOZ	1621			0301-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015
ALEX WALTON REYES LÓPEZ	616			0130-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015
DAVID GARCÉS CÓRDOVA, PROCURADOR JUDICIAL DEL GERENTE GENERAL DE TAME	680	LUCIANO VELASTEGUÍ ESPÍN	3556	0108-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015
JORGE OSWALDO TROYA FUERTES, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL	1496			0157-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015
MELCHOR MARTÍNEZ PINO	2109 y 6092	DIRECTOR REGIONAL LITORAL SUR DEL SRI	2424	0239-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015
BRATISLAV ZIVADINOVIC	3414	GEORGE ELÍAS NEHEME ANTÓN, GERENTE DE LA COMPAÑÍA ALICORP S.A.	234	1630-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 12 DE MARZO DEL 2.015
		SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DEL ECUADOR	1346	1495-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 12 DE MARZO DEL 2.015
STEFANÍA MARIUXI MURILLO VÉLEZ	2330			1977-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015
		JORGE ALMEIDA GALARZA Y MARÍA DOLORES ÁLVAREZ QUINCHIGUANGO	181	0198-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015
MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES	1331			0200-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015

NÉSTOR HUGO MACÍAS LOOR	<b>2631</b>	JOSÉ ROMERO SORIANO, VICEPRESIDENTE DEL BANCO INTERNACIONAL S.A.	<b>809</b>	<b>0350-15-EP</b>	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015
JOFFRE ANTONIO CORREA JAIME, SILVIA LEÓN DÍAZ DE ALMEIDA Y OTROS	<b>6262</b>			<b>0823-14-EP</b>	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015
JHON EDGAR BARRETO ALVIA	<b>5032</b>			<b>1829-14-EP</b>	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015
ANA ROMELIA TIXILEMA GARCÍA	<b>332</b>			<b>0176-15-EP</b>	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015

Total de Boletas: **(24) VEINTICUATRO**

QUITO, D.M., Marzo 30 del 2.015



Luis Fernando Jaramillo  
**SECRETARÍA GENERAL**



## Luis Jaramillo

---

**De:** Luis Jaramillo  
**Enviado el:** lunes, 30 de marzo de 2015 15:15  
**Para:** 'nahik@hotmail.com'  
**Asunto:** Notificación del Auto de Admisión dentro del Caso 1829-14-EP  
**Datos adjuntos:** 1829-14-EP-auto.pdf

